

ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN, EN 2025, LAS AYUDAS DESTINADAS A PESCADORES Y PESCADORAS, CON UN PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE CAUSA DE FUERZA MAYOR, ENROLADOS EN BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN LA PESQUERÍA DEL JUREL STOCK JAX/8C, EN LA FLOTA DE CERCO Y DETERMINADOS BUQUES DE ARTES MENORES DEPENDIENTE DE DICHA ESPECIE, DURANTE EL 2023.

El Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2017/1004, en su artículo 21, establece que el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) podrá apoyar una compensación por paralización temporal de la actividad pesquera en caso de aplicación de medidas de conservación, tal como se contempla en el artículo 7, apartado 1, letras a), b), c) y j), del Reglamento (UE) nº 1380/2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, o, cuando sean aplicables a la Unión medidas de conservación equivalentes adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera. Esa misma compensación podrá otorgarse asimismo en caso de medidas de la Comisión en caso de amenaza grave para los recursos biológicos marinos adoptadas en virtud del artículo 12 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, o medidas de urgencia de los Estados miembros adoptadas en virtud del artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1380/2013. También podrá proporcionarse esta compensación cuando se produzca una interrupción, debida a causas de fuerza mayor, de la aplicación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o de su protocolo, u ocurran catástrofes naturales, incidentes medioambientales o crisis sanitarias, que hayan sido reconocidos oficialmente como tales por las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate.

El Programa español del FEMPA, para el periodo de programación 2021-2027, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022, contempla la posibilidad de conceder ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera en los supuestos anteriormente señalados, como forma de dar respuesta a la prioridad 1 establecida en dicho Programa, relativa a *“Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos”* y, concretamente, al objetivo específico 3 de la misma, que es el de *“Promover el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras y contribuir a un nivel de vida adecuado en caso de paralización temporal de las actividades pesqueras”* y al tipo de actividad 1.3.2 *“Paralización temporal”* y tipo de intervención 04 *“Paralización temporal de actividades pesqueras”*.

Por otro lado, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, en su artículo 16 establece que, con base en la mejor información científica disponible, corresponde al titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación adoptar, consultados el sector afectado y las comunidades autónomas, una serie de medidas de regulación del esfuerzo pesquero.

En este mismo contexto ha de tenerse en cuenta el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, que es la norma a la que, de conformidad con lo establecido en su propia disposición transitoria tercera, han de acogerse las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera en el marco del FEMPA, transitoriamente, hasta que entre en vigor la norma correspondiente. Este real decreto, además de recoger unas normas generales, como son las referidas a

la inadmisibilidad de las solicitudes o a la intensidad de la ayuda, también establece normas específicas para el caso de las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera, como son las relativas a la determinación de las personas beneficiarias, los requisitos sobre la paralización temporal de la actividad pesquera, los requisitos exigibles a los/as solicitantes de las ayudas, el importe de la ayuda, los criterios de evaluación y el modelo de gestión y financiación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas.

La Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, establece las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA). La disposición adicional tercera de esta Orden establece que para aquellas solicitudes de pescadores que estén incluidos en un procedimiento de suspensión de los contratos de trabajo derivados de fuerza mayor regulados en el artículo 47.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación delega, concurriendo la aprobación de la persona titular del Instituto Social de la Marina, en las personas titulares de las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina la competencia para la tramitación y resolución, con propuesta de pago centralizada de las ayudas reguladas en esta orden, cuya ordenación y materialización se producirá a través de la caja pagadora central de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El 17 de febrero de 2023 se publica en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece un periodo de parada, de carácter voluntario, en la pesquería del jurel stock JAX/8c, para la flota de cerco y determinados buques de artes menores dependiente de dicha especie, junto con la posibilidad de una compensación por paralización temporal y las condiciones para el acceso a la misma, y que afectó a buques con puerto base en varias comunidades autónomas, todos ellos con una dependencia de las capturas de jurel, respecto del total de capturas comercializadas, igual o superior al 18 % en los años 2020-2021-2022.

Ante esta situación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación decide convocar en el presente ejercicio 2025, las ayudas a las personas pescadoras enroladas en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en la pesquería del jurel stock JAX/8c, para la flota de cerco y determinados buques de artes menores dependiente de dicha especie, en el año 2023 (buques incluidos en el anexo de la Resolución de 10 de febrero de 2023, citada anteriormente), correspondiendo la gestión de dichas ayudas a la Secretaría General de Pesca, según se establece en el artículo 1 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), al tratarse de una medida de urgencia en el marco del artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, que afecta más de una comunidad autónoma.

Estas ayudas se concederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, conforme al cual los pescadores y las pescadoras tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol de un buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos. Este aspecto también se recoge en el documento de Criterios de selección para la concesión de las ayudas del Programa Nacional del FEMPA, donde además se establece

que, al tratarse de ayudas compensatorias, por su propia naturaleza se entiende cumplida la puntuación mínima del bloque de Criterios Generales, no siendo necesario aplicar los restantes bloques de criterios.

En cumplimiento de lo establecido en la Constitución Española sobre la protección de los derechos fundamentales, así como el resto de la normativa nacional que resulta de aplicación, en donde se establece que toda gestión se rija de acuerdo con principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la operación seleccionada en esta convocatoria, se han aplicado criterios y procedimientos transparentes y no discriminatorios, se ha garantizado la accesibilidad a la personas con discapacidad y la igualdad de género, y se ha tenido en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cumpliendo de esta forma con lo señalado en el artículo 73.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Teniendo en cuenta todo lo citado anteriormente, junto con el resto de las normas que resulten de aplicación, y cumpliendo con el trámite de fiscalización previa por la intervención delegada del gasto de esta convocatoria, en su virtud, dispongo,

Artículo 1. Objeto y régimen de concesión de las ayudas.

1. La presente orden tiene por objeto convocar en el ejercicio 2025, las ayudas a los pescadores y las pescadoras enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera como consecuencia de la parada temporal, en la pesquería del jurel stock JAX/8c, para la flota de cerco y determinados buques de artes menores dependientes de dicha especie, incluidos en el anexo de la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Pesca, para el ejercicio 2023.
2. Esta convocatoria se reserva para los casos de solicitudes en los que se haya realizado un procedimiento de suspensión de contratos de trabajo derivados de fuerza mayor regulados en el artículo 47.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, los pescadores y las pescadoras tendrán derecho a optar a estas ayudas por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos. La concesión de estas ayudas se basará en los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se concederán de acuerdo con lo establecido en los capítulos I y III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, y las bases reguladoras publicadas en la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Estas ayudas se regulan a través de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

Artículo 3. Financiación y créditos presupuestarios.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado que tiene asignados en 2025, transferirá a la Tesorería General de la Seguridad Social, del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, para la financiación de las ayudas una cuantía total de 130.000 euros.

2. La intensidad de ayuda aplicable será del 100%, de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021; y conforme al artículo 40, la contribución del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA) será del 70%, correspondiendo el otro 30% a la contribución nacional aportada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. La realización de propuestas de pago de estas ayudas, por el Instituto social de la Marina, quedará supeditada a la existencia de financiación suficiente en la Tesorería General de la Seguridad social que permita proceder a la ordenación y materialización de los pagos, mediate los fondos que haya transferido el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a dicha Tesorería General, a los que se refiere el apartado 1 de este artículo.

4. El gasto previsto para las presentes ayudas podrá imputarse a ejercicios posteriores a aquel en el que recaiga la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. De conformidad con el artículo 3 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las pescadoras y los pescadores españoles, las y los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, y las personas extranjeras que cuenten con autorizaciones de residencia y trabajo en vigor, enrolados en los buques pesqueros españoles con puerto base en distintas comunidades autónomas, autorizados por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca, que estén afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera como consecuencia de estar incluidos en el anexo de la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Pesca.

2. También podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas armadoras o titulares autónomos/as enrolados/as a bordo de la embarcación en el momento de la parada que cumplan con los requisitos exigidos.

Artículo 5. Periodo computable y subvencionable.

1. Con base en el artículo 6 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Pesca, la presente convocatoria establece:

- a) Como periodo computable: un mínimo de un mes y un máximo de tres meses, que en todo caso deberán de haberse realizado entre el 1 de enero de 2023 y antes 1 de octubre del 2023, siempre en tramos de treinta días consecutivos. El período de inactividad se computará desde el día siguiente a la llegada del buque a puerto para iniciar la parada hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo. No se computan los periodos de tránsito.
- b) Como periodo subvencionable: el periodo computable establecido de conformidad en la letra a) anterior, eliminando, en su caso, los periodos semanales de descanso obligatorio establecidos de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio.

2. La Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación proporcionará al Instituto Social de la Marina la certificación de los buques afectados por estas ayudas, con los periodos de parada que hayan realizado, y el número total de días subvencionables, que se aplicarán desde la fecha en que coincida la parada y el procedimiento de suspensión de relaciones laborales.

Artículo 6. Requisitos exigibles a las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán cumplir con los requisitos incluidos en el artículo 4 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

Artículo 7. Comprobación del cumplimiento de los requisitos.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

Artículo 8. Incompatibilidades

La percepción de las ayudas reguladas en esta convocatoria están afectadas por las incompatibilidades recogidas en el artículo 10 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

Artículo 9. Obligación del propietario/a, armador/a o titular autónomo/a durante el periodo de paralización temporal.

Serán obligaciones de la persona propietaria, armadora o titular autónoma las recogidas en el artículo 9 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

Artículo 10. Cuantía de la ayuda.

1. Conforme al baremo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, en el que se establecen los importes máximos de ayuda a percibir, se establece, para esta convocatoria, que el importe de la ayuda se calculará multiplicando 50 euros por el número de días de parada a que tengan derecho:

Ayuda = Ddd (días de derecho) × 50 euros

2. El Instituto Social de la Marina descontará de la cuantía contemplada en el apartado anterior la cuota del trabajador a la Seguridad Social y la ingresará a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 11. Presentación de las solicitudes y documentación asociada al procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 16 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, la presentación de las solicitudes, y del resto de documentos que deban acompañarlas, se realizará ante las Direcciones Locales o Provinciales del Instituto Social de la Marina correspondiente o en cualquiera de los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tendrá que presentar la solicitud por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Seguridad Social.

2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El modelo de solicitud oficial de ayuda es el que se recoge en el Anexo I de esta orden, y deberá presentarse correctamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante.

4. Las solicitudes deberán expresar el consentimiento u oposición para que el órgano gestor de las ayudas pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, los datos de identidad del solicitante, así como la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los documentos, certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.

5. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, si en su caso procede.
- b) Declaración responsable de la persona solicitante conforme al Anexo II de esta orden, debidamente cumplimentado y firmado.
- c) Resolución de la autoridad laboral constatando la existencia de la fuerza mayor.
- d) Certificado de titularidad bancaria.
- e) Los documentos que acreditan el enrole del interesado en el momento de sobrevenir la paralización temporal emitidos por Capitanía Marítima. No obstante, si el interesado no dispone del citado documento, el órgano instructor lo recabará de oficio, o solicitará al armador, certificado de los pescadores incluidos en el rol de despacho y dotación de la embarcación, de acuerdo con el modelo

del Anexo III. El certificado irá acompañado de una copia electrónica del rol obtenida de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima, que permita comprobar la información relativa a la paralización temporal de la actividad, incluidos los tripulantes enrolados en el momento de dicha paralización. En caso de que no pueda obtenerse esta copia electrónica del rol por falta de disponibilidad del sistema informático correspondiente, el certificado deberá contar con el visto bueno de la Capitanía Marítima.

- f) Cualquier otro documento acreditativo de situaciones que sean necesarias justificar para resolver las ayudas.

6. Si la solicitud o el resto de documentos que la acompañen no reúnen los requisitos establecidos en esta convocatoria y en la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo atendiese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución y con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma. La documentación necesaria para la subsanación se presentará conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

7. Cuando las solicitudes sean presentadas por medio de representante, el plazo previsto en el artículo 5.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para subsanar la falta o insuficiencia de acreditación de la representación, que se produzca cuando las circunstancias del caso así lo requieran, se ampliará a 15 días hábiles.

8. Asimismo, si se produce alguna incompatibilidad o causas de suspensión o extinción de las ayudas, la persona beneficiaria deberá obligatoriamente comunicarlo al Instituto Social de la Marina, presentando, en su caso, la documentación necesaria.

9. El órgano instructor podrá solicitar todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Instrucción, resolución y notificación.

1. La instrucción del procedimiento asociado a estas ayudas corresponderá a la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina que corresponda, tal y como se establece en el artículo 17.1 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre.

2. Una vez instruido el expediente, con vistas a su resolución, se elevará una propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina que corresponda, el cual dictará y notificará, por delegación, la resolución en el plazo máximo de 6 meses desde que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución expresa, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

3. En caso de otorgamiento, con la notificación de la resolución a las personas interesadas se entregará un documento donde se establecerán las condiciones de la ayuda (DECA) que se aplican y el importe de la ayuda concedida, así como las condiciones para su pago.

4. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente

a la notificación de la misma ante la persona titular de la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

5. La publicidad de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- a) El órgano convocante comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, entre otros, la designación del órgano concedente.
- b) El órgano concedente remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las ayudas otorgadas en la forma reglamentariamente establecida, para incluirlas en el sistema nacional de publicidad de subvenciones.”

Artículo 13. *Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias deberán cumplir con los compromisos y obligaciones dispuestos en el artículo 18 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA).

Artículo 14. *Pago de la ayuda.*

1. El pago, que tendrá carácter extrapresupuestario para la Seguridad Social, se efectuará por la Tesorería General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, entre los días 10 y 20 del mes siguiente al de la notificación de la resolución de la solicitud de ayuda
2. El pago de las ayudas se realizará en la cuenta corriente que las personas beneficiarias hayan consignado en el Anexo I de esta convocatoria, y que tendrá que coincidir con la que aparezca en el Certificado de titularidad bancaria que aporte la persona solicitante.

Artículo 15. *Extinción de las ayudas y reintegro.*

1. El derecho a las ayudas objeto de la presente orden se extinguirá en los supuestos descritos en el artículo 20 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre.
2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y demás disposiciones de aplicación, dará lugar, previo el oportuno expediente de reintegro a la obligación de reintegrar las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El Instituto Social de la Marina solicitará de la Tesorería General de la Seguridad Social la devolución de las cuotas indebidamente ingresadas.

Artículo 16. *Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas.*

Las actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas recogidas en esta convocatoria se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre.

Artículo 17. Lucha contra el fraude

Se aplicará a este respecto lo regulado en el artículo 23 de la Orden PJC/1201/2025, de 27 de octubre, que dispone que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>.

Artículo 18. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo máximo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el Art.46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 19. Efectos.

La presente orden de convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,

MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

P.D. (Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre),

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

AURORA DE BLAS CARBONERO